

RESOLUCION GENERAL N° 38/09 – A. P. I.

SANTA FE “Cuna de la Constitución Nacional”, 26 OCT 2009

VISTO:

El expediente N° 13301-0192385-2 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones de los Decretos N° 3.102/08 y 0518/09 que establecieron el Calendario de Vencimiento de los gravámenes provinciales correspondiente al año fiscal 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que los mencionados Decretos establecieron como fecha de vencimiento el día 10 de julio de 2.009 para la presentación y pago de las obligaciones correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos contribuyentes no comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral, Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos e Instituto Becario;

Que como consecuencia de la situación sanitaria vinculada a la pandemia de Gripe A (H1N1) y la Decisión Administrativa N° 572 de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno Nacional, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe dictó con fecha 07 de julio de 2.009 el Decreto N° 1.274 declarando asueto para el personal de la Administración Pública Provincial el día 10 de julio de 2.009;

Que en tal sentido, y con el objeto de contribuir a las medidas de carácter preventivas con motivo de la situación sanitaria producida por la Gripe A (H1N1), el Banco Central de la República Argentina mediante comunicado N° 49.516 de fecha 07 de julio de 2.009 adhirió al asueto administrativo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 572 mencionada precedentemente y dispuso que en dicha jornada no se concertarán operaciones en los mercados monetarios y cambiarios;

Que ante tal situación, a la cual esta Administración Provincial de Impuestos no es ajena y a fin de facilitar el cumplimiento en tiempo y forma, resulta aconsejable adecuar la fecha prevista originalmente en el Calendario de Vencimiento;

Que, los artículos 13, 15 y concordantes del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias) facultan al Administrador Provincial a dictar actos como el presente;

Que ha tomado intervención la Dirección General Técnica y Jurídica del Organismo emitiendo el Informe N° 669/09 no encontrando observaciones al proyecto propuesto;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º - Considéranse ingresadas en término las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, anticipo Junio de 2.009, correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos contribuyentes no comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral con número de inscripción terminados en 0 y 1 y cuyo vencimiento fue establecido por el Artículo 1º del Decreto N° 0518/09, las que se hayan presentado y pagado hasta el 13 de Julio de 2.009.

ARTICULO 2º - Considéranse ingresadas en término las Retenciones y/o Percepciones, correspondiente al período del 16 al 30 de Junio de 2.009, en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos y Aporte al Instituto Becario Ap. Inc. e) Art. 4 Ley 8067 incorp. por Ley 10.171, efectuadas hasta el 13 de Julio de 2.009.-

ARTICULO 3º - Establécese que las declaraciones juradas que se ingresen con posterioridad a las fechas insertas en los artículos precedentes, se considerarán fuera de término y los accesorios se aplicarán desde el vencimiento original fijado por los Decretos 3.102/08 y 0518/09 y hasta su efectivo cumplimiento.

ARTICULO 4º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Fdo.: C.P. NICOLÁS RUESJAS – Administrador Provincial de Impuestos.